SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Emilson T. Nolasco Vargas, cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00093, dictada en fecha 6 de marzo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra del señor* [redacted]*, por falta de comparecer no obstante emplazamiento legal. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y* [redacted] *ENCARNACIÓN en contra de la sentencia civil núm. 425-2023-SCIV-00088, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, y, en consecuencia, esta Alzada, obrando por propia autoridad e imperio: REVOCA íntegramente la sentencia apelada, por los motivos señalados. TERCERO: Por el efecto devolutivo de la apelación, ACOGE parcialmente la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, incoada por los señores* [redacted] *y* [redacted] *ENCARNACIÓN, por haber sido hecha conforme a derecho. CUARTO: En consecuencia: CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD$2,218,750.00), a favor de los señores* [redacted] *y* [redacted] *ENCARNACIÓN, suma ésta que constituye la justa reparación de los DAÑOS MATERIALES que le fueron causados a consecuencia de los hechos descritos en esta decisión. QUINTO: CONDENA al señor* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del DR.* [redacted]*, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad. SEXTO: COMISIONA al ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de esta decisión, a requerimiento de parte interesada.*

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 2 de mayo de 2024; **b)** acto núm. 540/24 del 6 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de mayo de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 20 de mayo de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 130-2024, instrumentado y depositado en fecha 22 de mayo de 2024, del ministerial [redacted].

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los hoy recurridos demandaron en responsabilidad civil al recurrente, en procura de la reparación de los daños y perjuicios que alegan haber experimentado a raíz del incendio ocurrido en fecha 6 de enero de 2022, en el cañaveral de 80 hectáreas, con aproximadamente 75 de caña

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

negra en producción de corte, supuestamente ocasionado por el referido demandado original; **b)** esta acción fue rechazada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, a través de la sentencia civil núm. 425-2023-SCIV-00088 del 30 de junio de 2023; **c)** en apelación, la corte *a qua,* mediante el fallo ahora impugnado en casación, acogió el recurso interpuesto por los hoy recurridos, revocó la decisión de primer grado y, en consecuencia, condenó al demandado original a pagar una indemnización ascendente a la suma de RD$2,218,750.00, por concepto de daños materiales.

Medios de casación

2) La parte recurrente ha invocado dos medios de casación: **primero:** violación a la ley y falta de base legal; **segundo:** violación a los artículos 68 y 69, numeral 10, de la Constitución dominicana.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

4) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* el interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* el interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

5) Los vicios invocados por la parte recurrente de falta de base legal y violación de textos sustantivos se enmarcan en la violación de reglas para el dictado de la sentencia por parte de los jueces; de manera que se trata de infracciones procesales. Por otro lado, aun cuando es invocado el vicio de violación de la ley, lo que desarrolla la parte recurrente es la desnaturalización de las pruebas analizadas, cuestión que también se encuentra revestida de interés casacional presunto. En ese

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

sentido, procede el análisis de los medios de casación sin necesidad de acreditar presupuesto de admisibilidad respecto de ellos.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

6) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

7) En el desarrollo de un aspecto de su primer medio de casación, la parte recurrente sostiene que la alzada desnaturalizó los elementos probatorios que fueron aportados al proceso por los hoy recurridos. Se invoca que las pruebas analizadas por la corte *a qua* no demuestran que el recurrente fuera el responsable de provocar el presunto incendio, ni que realmente haya ocurrido este hecho y que este haya afectado a una plantación de caña negra. Esto se debe, argumenta, a que la alzada únicamente derivó el elemento de la falta de las certificaciones expedidas por el Cuerpo de Bomberos y el [redacted]; pruebas que –a su juicio– debieron ser corroboradas por otros medios probatorios. En lo que se refiere a la certificación del alcalde, indica además la parte recurrente que los hechos

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

contenidos en esta no se bastaban a sí mismos para dar crédito y certeza en lo que respecta a la falta, negligencia, autoría el hecho y a la imprudencia. Asimismo, que la corte deja claro que la forma en que se relatan los hechos es "según el alcalde", de manera que no se trató de hechos probados.

8) En defensa de la sentencia impugnada, la parte recurrida aduce que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y una buena aplicación del derecho al fallar como lo hizo, ya que quedó totalmente probado que el recurrente fue la persona que provocó el incendio, al intentar quemar basura de despojo de cosecha, fuego que se propagó por toda la plantación de caña, resultando totalmente quemada. Además, sostiene que los jueces de fondo tienen un poder soberano de valoración de las pruebas que son sometidas a su valoración y consideración.

9) Verifica esta Primera Sala que, en efecto, la Corte de Apelación retuvo que el incendio que provocó daños a la producción de caña de los demandantes primigenios (actuales recurridos) fue ocasionado por la falta del actual recurrente, [redacted]. Para derivar dicho elemento de la responsabilidad civil que le era imputada, la alzada tuvo a la vista esencialmente las certificaciones del [redacted] y del Cuerpo de Bomberos que le fueron aportadas y, respecto de la primera, motivó lo siguiente:

> *20. Que de la lectura de la certificación expedida por el* [redacted] *del sector El Bosque, municipio de Don Juan, provincia Monte Plata y la certificación*

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> *emitida por el Cuerpo de Bomberos, antes descrita, es posible retener la falta a cargo del señor* [redacted] *ya que el mismo alegó según el* [redacted] *que fue un accidente, de lo que se infiere que el hecho tuvo lugar por su imprudencia y negligencia a causa del incendio forestal en su propiedad, lo que provocó que 65 tareas de plantación de caña que estaban listas para corte, se quemaran, las cuales son propiedad de la señora* [redacted] *según se desprende de las certificaciones expedidas por el Banco Agrícola de Monte Plata, arriba mencionadas, por lo que, se constata válidamente que fuera de toda duda razonable, esta alzada se ha forjado el criterio de que está presente el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil por el hecho personal, que lo es la comisión de una falta a cargo del señor* [redacted].

10) Respecto del carácter probatorio de la certificación del [redacted], esta Primera Sala ha juzgado que, tal y como denuncia la recurrente, dicho documento es rendido por un funcionario sin calidad para realizar investigaciones[2]; de manera que pueda acreditar el elemento de la falta que se imputa al actual recurrente. En ese sentido, se trata de una pieza que debe ser complementada por otros medios probatorios que permitan determinar, puntualmente, que la parte demandada ha comprometido su responsabilidad civil.

11) Aun cuando la corte detalla haber tenido diversas piezas probatorias en ocasión del recurso de apelación que motivó su apoderamiento (páginas 3, 4 y 5 del fallo

[2]SCJ 1ra. Sala núm. 82, 28 julio 2021. B. J. 1328.

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

impugnado), como fue establecido en párrafos anteriores, con estas se procuraba la demostración de la forma en que ocurrió el siniestro, no así la falta como elemento de la responsabilidad civil imputada al actual recurrente. Asimismo, las certificaciones del Cuerpo de Bomberos y del [redacted] fueron transcritas en el fallo impugnado en la forma que consta a continuación:

a) la certificación de fecha 9 de enero de 2022, emitida por el [redacted] del sector el Bosque, municipio de Don Juan, provincia Monte Plata, documento que ha sido aportado ante esta Corte de Casación, donde consta lo siguiente: *Quien suscribe* [redacted] *céd.* [redacted], [redacted] *del sector El Bosque, municipio de Don Juan, provincia Monte Plata. Quien doy fe y certifico que en fecha 6/1/2022 siendo aproximadamente las 2:00 pm, se formó un incendio en un cañavberal* (sic) *de 80 tareas con 75 de caña negra aproximadamente en producción de corte, este incendio fue ocasionado por el señor:* [redacted]*, donde él alega que fue accidente. La familia afectada por el incendio trataron* (sic) *de llegar a un acuerdo con los hijos del señor* [redacted]*, porque esta producción agrícola tiene deuda con el Banco Agrícola.*

b) La certificación de fecha 1ero. de marzo de 2022, expedida por el Cuerpo de Bomberos de Don Juan, también depositada ante esta Corte de Casación, donde consta que: *Por medio de la presente el CUERPO DE BOMBEROS DE DON JUAN, a través del Departamento de Operaciones CERTIFICA que, real y*

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> *efectivamente ha ocurrido un Incendio Forestal el viernes 6 de Enero del 2022, en la propiedad de la señora* [redacted]*, Cédula de Identidad y Electoral No.* [redacted]*. Ubicada en la sección El Bosque, Distrito Municipal Don Juan, Prov. Monte Plata. R.D. –La propiedad estaba sembrada de caña y cacao y se incendió en un 99 %. La causa del incendio fue por conducción de otro incendio forestal en la propiedad anterior que queda al norte, propiedad del señor nombrado como* [redacted] *de generales desconocidas.*

12) Aun cuando se comprueba de la certificación del Cuerpo de Bomberos que el incendio en el predio propiedad de los actuales recurridos se originó en el inmueble propiedad del actual recurrente, de esta no se deriva la falta retenida a [redacted]. Adicionalmente, a pesar de que la corte indica haber derivado el referido elemento de la responsabilidad civil del contenido de la certificación del [redacted], donde se establece que el recurrente le indicó que el hecho "fue un accidente", esta Corte de Casación no verifica en qué otros medios probatorios se sustentó la corte para retener que lo descrito por dicho funcionario fuera efectivamente lo ocurrido en el caso concreto.

13) En consecuencia, la corte incurrió en una errónea apreciación de las mencionadas piezas probatorias, al no valorarlas adecuadamente. En particular, no se consideró el alcance probatorio de dichas pruebas, ni la falta de corroboración de los hechos descritos por el [redacted] en la certificación emitida por este, lo

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

que era necesario debido a que dicho funcionario no cuenta con la experticia y atribución legal correspondiente para certificar estos hechos por sí solo.

14) En atención a lo anterior, procede la casación del fallo impugnado y, en aplicación del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, el envío del asunto por ante otra jurisdicción de la misma categoría. Corresponderá a la corte de envío la evaluación del asunto de conformidad con su apoderamiento, evaluando inclusive el régimen de responsabilidad civil aplicable al caso concreto.

15) Cuando la sentencia fuere casada por violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, como sucede en la especie, las costas podrán ser compensadas, como en efecto se compensan, en virtud del artículo 55 numeral 2) de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 69 de la Constitución dominicana; 10.3, 26, 29, 36, 55 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00093, dictada en fecha 6 de marzo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en consecuencia,

SCJ-PS-25-0676
Exp. núm. 425-2023-ECIV-00017
Partes: [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*